



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000001



ESCRITURA NÚMERO: 3687

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

"AGROINDUSTRIAS ARRIBA

DEL ECUADOR AGROARRIBA S.A."

QUE OTORGAN

LA COMPAÑÍA FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA

Y LA COMPAÑÍA ASERTENCO CIA. LTDA

CAPITAL SOCIAL: USD USD \$ 12.500,00

DÍ 4 COPIAS

L.L.

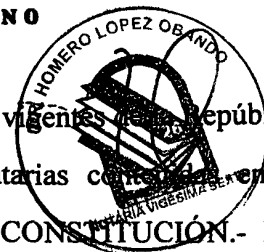
CONSTITUCION AGROINDUSTRIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, ~~Distrito~~ Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **TRECE (13) DE JULIO DEL DOS MIL DOCE**, ante mí, Doctora Sandra Barraqueta Molina, **NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO**, por licencia concedida a su titular Doctor Homero López Obando, según acción de personal número dos ocho cinco dos guión DP guión DPP, de fecha cuatro de julio del dos mil doce, suscrita por el Doctor Iván Escandon Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen: la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., debidamente representado por su Gerente General, señora Marielena Jarrín Naranjo; y la compañía ASERTENCO CIA. LTDA., debidamente representada por su Gerente General, señora Mariana Leonor Villagómez Álvarez, de estado civil casadas respectivamente; bien instruidas por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y

voluntaria.- Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga el contrato de compañía anónima, cuyo tenor es el siguiente:- PRIMERA: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., debidamente representado por su Gerente General, señora Marielena Jarrín Naranjo, en cumplimiento de la resolución adoptada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía celebrada el once de Julio de dos mil doce, conforme se desprende del nombramiento y copia del Acta de la Junta General indicada que se acompañan, y la compañía ASERTENCO CIA. LTDA., debidamente representada por su Gerente General, señora Mariana Leonor Villagómez Álvarez, en cumplimiento de la resolución adoptada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía celebrada el once de febrero de dos mil doce, conforme se desprende del nombramiento y copia del Acta de la Junta General indicada que se acompañan. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casadas, de ocupación empresaria privada y abogada, respectivamente, domiciliadas en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libres y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato por el cual constituyen una Compañía



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 0000002
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Las comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se regirá en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del Estatuto Social que a continuación se detalla.- TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es "AGROINDUSTRIAS ARRIBA DEL ECUADOR AGROARRIBA S.A." ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros años de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto: a) La comercialización, distribución,

importación y exportación de toda clase de productos e insumos agrícolas y de campo; b) Comercialización, elaboración, producción, almacenamiento,

importación, distribución y exportación de café, cacao y algodón; c)

Prestación de servicios de asesoramiento en la producción, conservación y manejo de productos agrícolas; d) Producción, siembra y cultivo de

productos agrícolas; e) Prestar servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, puesta en marcha y manejo

de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento para la ejecución de toda clase de proyectos industriales, comerciales y agrícolas; f)

Adquirir, comprar y vender, transferir, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar, y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles; g)

Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras,

sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras

compañías. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes

ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarias para este fin. La Compañía podrá realizar todas las actividades relacionadas o

complementarias con el objeto social descrito anteriormente, y, para tal efecto, podrá asociarse con otras empresas, promover la formación de nuevas

compañías con objetivos sociales similares o relacionados. ARTÍCULO

QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de

Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de

Accionistas.- CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 0000003
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Suscrito de la Compañía es de DOCE MIL CINCO CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 12.500,00) dividido en doce mil quinientas (12.500) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$1) de valor nominal cada una, pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:*****

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA 177 25 000 000	USD\$ 6.250	USD\$ 6.250	50%
ASERTENCO CIA. LTDA. 12091 000 000	USD\$6.250	USD\$ 6.250	50%
TOTAL	USD\$ 12.500	USD\$12.500	100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. Los accionistas de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana, por lo que la presente inversión se la realiza con el carácter de nacional.-

ARTICULO SÉPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del

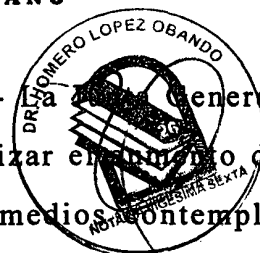
capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado.- La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTÍCULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A)**



4
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000004



AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de

reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000005



COMPañIA.- ARTÍCULO DÉCIMO

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-

CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y

dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; l) Facultar al



-6-

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000006

Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales ~~que~~ ^{deben} extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía ~~y de cualquier persona~~ extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias ~~en~~ forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la ~~Sociedad~~ en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; II) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, ~~se~~ reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere ~~suficientemente~~ informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS Y**

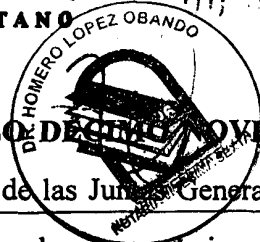
REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



reunión, que tengan derecho a voto.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- VOTACIÓN REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS**

Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.- **B) DEL PRESIDENTE.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000008



las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás

que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados

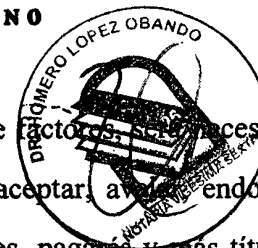
con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000009



con respecto a dichos actos o para la designación de ~~factores~~, ~~si~~ necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, ~~av~~ endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de

Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO.- VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES**

Y DEBERES.- Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formule y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPÍTULO SEXTO.-**

NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

NOVENO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- CUARTA.-

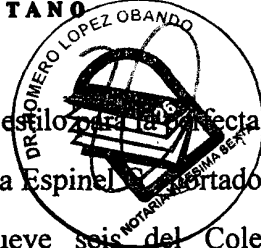
AUTORIZACIÓN.- Los accionistas fundadores autorizamos a los Doctores María Rosa Fabara Vera y/o Mariana Leonor Villagomez Álvarez y/o Diego Mario Ramírez Mesec, y/o Margarita Ripalda Rodríguez y/o Fernanda Palacios Miranda, y/o Andrea Espinel Galárraga para que realicen todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted señor



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000010



Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento”.- (Firmado) Abogada. Andrea Espinel, portadora de la matrícula profesional número doce cinco nueve seis del Colegio de Abogados de Pichincha.”.- ~~HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA~~, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Marielena Jarrín Naranjo

f) Sra. Marielena Jarrín Naranjo

c.c. 171993945



Mariana Leonor Villagómez Álvarez

f) Sra. Mariana Leonor Villagómez Álvarez

c.c. 1709546202



Sandra Barrazueta Molina

Doctora Sandra Barrazueta Molina.

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

227-0004
NÚMERO

1708546202
CÉDULA

VILLARREAL ALVAREZ MARIANA
LEONOR

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SAN BLAS PARROQUIA

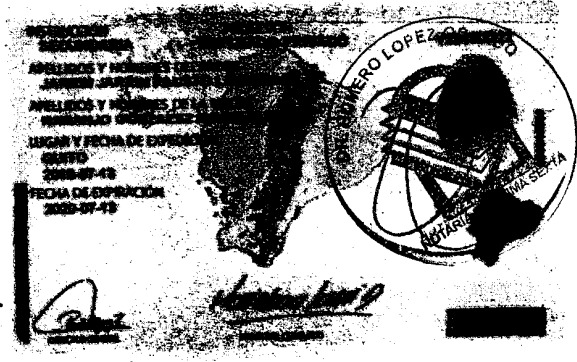
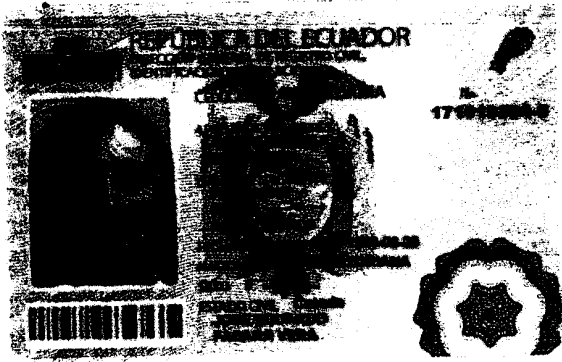
F) PRESIDENTA (S) DE LA JURA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 12, de la ley Notarial, doy fe que
la COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 20 JUL 2012

DRA. SANDRA BARRAZUETA MOLINA
NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

187-0045
NÚMERO

1710193946
CÉDULA

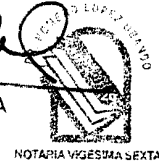
JARRIN NARANJO MARIELENA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SANTA PRISCA ZONA
PARROQUIA

Loema Jarrin Paz
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fe que
la COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mi.

Quito, a *Sandra Barrazuea Molina*
13 JUL 2012
DRA. SANDRA BARRAZUELA MOLINA
NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO



Quito D.M., 06 de marzo de 2012

Señora Doctora
MARIANA LEONOR VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ
Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía ASERTENCO CIA. LTDA., en reunión celebrada el día de hoy resolvió designar a usted como Gerente General de la misma por el periodo estatutario de dos años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazada.

En esta calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus atribuciones y deberes se encuentran señalados en el artículo Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo del Estatuto Social de la compañía ASERTENCO CIA. LTDA., constituida mediante escritura pública otorgada el 9 de octubre de 2007, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 24 de octubre de 2007.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, la subrogará el Presidente.

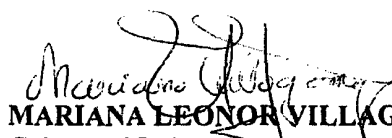
Al felicitarla por su designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,


AB. ANDREA ESPINEL G.
SECRETARIA AD-HOC

Lugar y fecha: Quito D.M., 06 de marzo de 2012

En el lugar y fecha que anteceden acepto la designación de GERENTE GENERAL de la compañía ASERTENCO CIA. LTDA., y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el estatuto social de la Compañía.

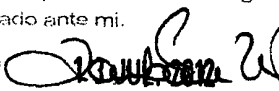

MARIANA LEONOR VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ
C.C.: 170954620-2

Con esta fecha queda inscrito el presente documento
bajo el N° **2950** del Registro de

Nombramientos Tomo N° **143**
Quito, a **08 MAR 2012**
REGISTRO MERCANTIL

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fé que
la COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a


DRA. SANDRA SAMPA
NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO


REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO


Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

Quito D.M., 12 de Marzo de 2012

Señora
MARIELENA JARRÍN NARANJO
Ciudad.-



De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., en reunión celebrada el día de hoy resolvió designar a usted como GERENTE GENERAL de la misma por el periodo estatutario de dos años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En esta calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus atribuciones y deberes se encuentran señalados en el artículo Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo del Estatuto Social de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., constituida mediante escritura pública otorgada el 9 de octubre de 2007, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 24 de octubre de 2007.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, le subrogará el Presidente.

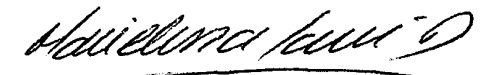
Al felicitarla por su designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,

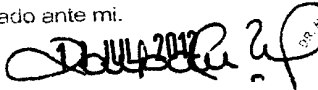

AB. ANDREA ESPINEL
SECRETARIA AD-HOC

Lugar y fecha: Quito D.M., 12 de Marzo de 2012.

En el lugar y fecha que anteceden acepto la designación de GERENTE GENERAL de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el estatuto social de la Compañía.


SRA. MARIELENA JARRÍN NARANJO
C.C. No. 1710193945

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 
DRA. SANDRA BARRAZUETA MOLINA
NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO



Con esta fecha queda inscrito el presente documento
bajo el N° **3152** del Registro de

Nombramientos Tomo N° **743**
Quito, a **13 MAR 2012**
REGISTRO MERCANTIL

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y
UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de Julio de dos mil doce, en las oficinas de la Compañía, ubicados en la Av. Diego de Almagro N30-134 y Av. República, encontrándose presente la totalidad del Capital Social de la Compañía, la señora Abogada Margarita Ripalda Rodríguez, consulta si se acepta la celebración de esta Junta, sin convocatoria previa, como lo autoriza la Ley de Compañías y el Estatuto de la Compañía, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Conocer y resolver sobre la autorización al Gerente General, para que a nombre y representación de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., constituya una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana y, para que suscriba y pague el capital de la misma.

Representada la totalidad del Capital Pagado de la Compañía, las Socias aceptan la celebración de esta Junta, con el mencionado Orden del Día, y se instala la sesión a las 8h45, bajo la Presidencia Ad-Hoc de la señora Abogada Margarita Ripalda Rodríguez, y con la presencia de las socias de la Compañía: FABARA ABOGADOS CIA. LTDA., debidamente representada por la señora Doctora Mariana Villagómez Álvarez, en su calidad de Presidente en subrogación del Gerente General, conforme se desprende del nombramiento que se adjunta como habilitante, propietaria de trescientas noventa y nueve (399) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una pagadas en su totalidad; y, PROJECTCORP CIA. LTDA., debidamente representada por la señora Doctora Mariana Villagómez Álvarez, en su calidad de Presidente en subrogación del Gerente General, conforme se desprende del nombramiento que se adjunta como habilitante, propietaria de una (1) participación social, igual, acumulativa e indivisible de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una pagada en su totalidad. Actúa como Secretaria Ad-Hoc la señora Abogada Andrea Espinel Galárraga.

A continuación, la señora Presidenta Ad-Hoc pone en consideración de la Junta General el único Punto del Orden del Día, por lo que ésta por unanimidad resuelve:

1. Autorizar al Gerente General, para que a nombre y en representación de la Compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., constituya una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se denominará AGROINDUSTRIAS ARriba DEL ECUADOR AGROARRIBA S.A., y para que suscriba el capital de la misma y lo pague en la proporción y montos que correspondan y, que considere más apropiados.

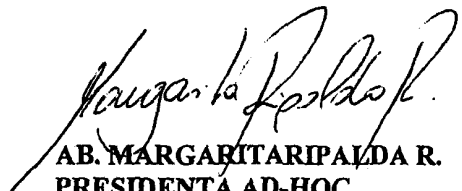
Habiéndose tratado y resuelto el único punto del orden de día para el cual se instaló esta Junta General, la señora Presidenta Ad-Hoc concede un receso para la elaboración del Acta.

Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que se aprueba por unanimidad y sin ninguna observación.

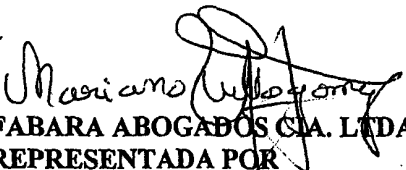
Se levanta la sesión a las 09h30.

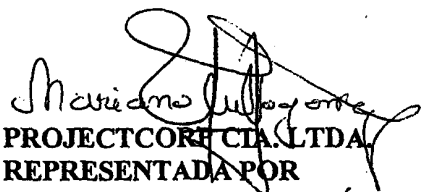
Para constancia de lo expresado, firman la señora Presidenta Ad-Hoc, las socias presentes y la señora Secretaria Ad-Hoc que certifican, en el lugar y fecha indicados.



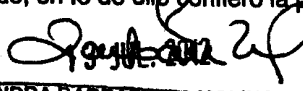

AB. MARGARITA R. PALDA
PRESIDENTA AD-HOC


AB. ANDREA ESPINEL G.
SECRETARIA AD-HOC


FABARA ABOGADOS CIA. LTDA.
REPRESENTADA POR
DRA. MARIANA VILLAGÓMEZ Á.
PRESIDENTE
SOCIA


PROJECTCORE CIA. LTDA.
REPRESENTADA POR
DRA. MARIANA VILLAGÓMEZ Á.
PRESIDENTE
SOCIA

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en 2 fojas utiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a  19 JUL 2012
DRA. SANDRA BARRAZUETA MOLINA
NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y
UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA
ASERTENCO CIA. LTDA.**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de febrero de dos mil doce, en las oficinas de la Compañía, ubicada en la Av. Diego de Almagro N30-134 y Av. república, encontrándose presente la totalidad del Capital Social de la Compañía, la señora Abogada Margarita Ripalda Rodríguez, consulta si se acepta la celebración de esta Junta, sin convocatoria previa, como lo autoriza la Ley de Compañías y el Estatuto de la Compañía, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. **Conocer y resolver sobre la autorización al Gerente General, para que a nombre y representación de la compañía Asertenco Cia. Ltda., constituya una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana y, para que suscriba y pague el capital de la misma.**

Representada la totalidad del Capital Pagado de la Compañía, las Socias aceptan la celebración de esta Junta, con el mencionado Orden del Día, y se instala la sesión a las 11h00, bajo la Presidencia Ad-Hoc de la señora Abogada Margarita Ripalda Rodríguez, y con la presencia de los socios de la Compañía: FABARA ABOGADOS CIA. LTDA., debidamente representada por la señora Doctora Mariana Villagómez Álvarez, en su calidad de Presidente en subrogación del Gerente General, conforme se desprende del nombramiento que se adjunta como habilitante, propietaria de trescientas noventa y nueve (399) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una pagadas en su totalidad; y, PROJECTCORP CIA. LTDA., debidamente representada por la señora Doctora Mariana Villagómez Álvarez, en su calidad de Presidente en subrogación del Gerente General, conforme se desprende del nombramiento que se adjunta como habilitante, propietaria de una (1) participación social, igual, acumulativa e indivisible de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una pagada en su totalidad. Actúa como Secretaria Ad-Hoc la señora Abogada Andrea Espinel Galárraga.

A continuación, la señora Presidenta Ad-Hoc pone en consideración de la Junta General el único Punto del Orden del Día, por lo que ésta por unanimidad resuelve:

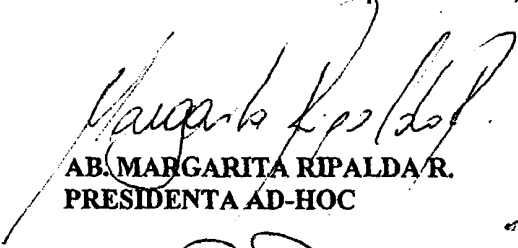
1. **Autorizar al Gerente General, para que a nombre y en representación de la Compañía Asertenco Cia. Ltda., constituya una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se denominará AGROINDUSTRIAS ARRIBA DEL ECUADOR AGROARRIBA S.A., y para que suscriba el capital de la misma y lo pague en la proporción y montos que correspondan y, que considere más apropiados.**

Habiéndose tratado y resuelto el único punto del orden de día para el cual se instaló esta Junta General, la señora Presidenta Ad-Hoc concede un receso para la elaboración del Acta.

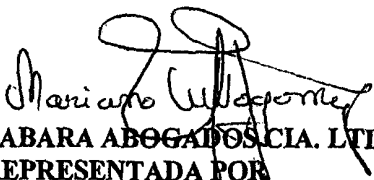
Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que se aprueba por unanimidad y sin ninguna observación.

Se levanta la sesión a las 11h30.

Para constancia de lo expresado, firman la señora Presidenta Ad-Hoc, las socias presentes y la señora Secretaria Ad-Hoc que certifican, en el lugar y fecha indicados.


AB. MARGARITA RIPALDA R.
PRESIDENTA AD-HOC


AB. ANDREA ESPINEL
SECRETARIA AD-HOC


FABARA ABOGADOS CIA. LTDA.
REPRESENTADA POR
DRA. MARIANA VILLAGÓMEZ Á.
PRESIDENTE
SOCIA


PROJECTOR CIA. LTDA.
REPRESENTADA POR
DRA. MARIANA VILLAGÓMEZ Á.
PRESIDENTE
SOCIA

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en fojas utiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 23 JUN 2012
DRA. SANDRA BARRAZUETA MOLINA
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7439036
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA GAVILANES DENISSE ESTEFANIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/06/2012 9:21:14 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGROINDUSTRIAS ARRIBA DEL ECUADOR AGROARRIBA S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

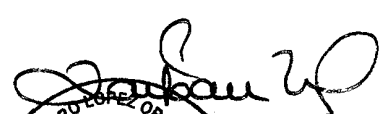
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
Carlos Salazar Jaramillo
Ejecutivo de Negocios
Firma Autorizada
Asesoría

...gó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA "AGROINDUSTRIAS ARRIBA DEL ECUADOR AGROARRIBA S.A."** QUE OTORGAN LA COMPAÑÍA FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA Y LA COMPAÑÍA ASERTENCO CIA. LTDA; firmada y sellada en Quito, a trece de julio del dos mil doce.-


Doctrora Sandra Barrazueta Motina.

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000016

....ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.003877, de fecha 26 de julio del 2012, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía AGROINDUSTRIAS ARRIBA DEL ECUADOR AGROARRIBA S.A., en los términos constantes en la presente escritura pública.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE DENOMINADA "AGROINDUSTRIAS ARRIBA DEL ECUADOR AGROARRIBA S.A.", de fecha 13 de julio del 2012.- Quito, a 30 de julio del dos mil doce.- (L.L.)

Doctor Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



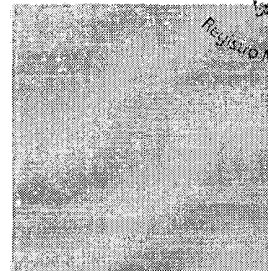
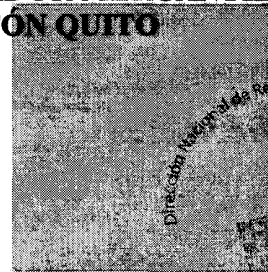
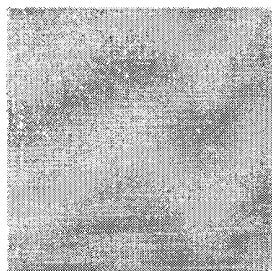
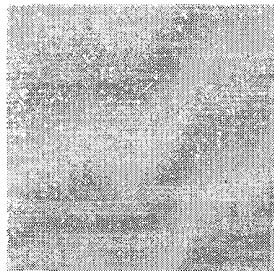
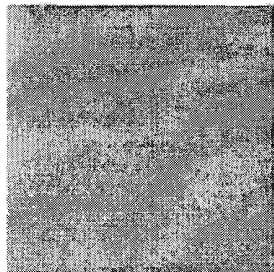
0000017



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de julio de 2.012, bajo el número **2475** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AGROINDUSTRIAS ARriba DEL ECUADOR AGROARRIBA S.A."**, otorgada el trece de julio del año dos mil doce, ante la Notaria **VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. SANDRA VERÓNICA BARRAZUETA MOLINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028311.-** Quito, a uno de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

22685

Quito, 16 AGO 2012

0000018

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGROINDUSTRIAS ARRIBA DEL ECUADOR AGROARRIBA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL